Año 2.° Paz, Lunes 3 de Agosto de 1846. Núm. 368.

LA ÉPOCA.

SUBSCRIPCION--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un año á 2 pesos mensuales.
AVISOS--Los de menos de diez líneas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

REMITIDOS--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interés público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida. Toda correspondencia debe venir *franca de porte.*

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.

S. Estevan mr.

El Sol en *Virgo.*

Sale.			Se pone.	
D.	H.	M.	H.	M.
1	6	25	5	34
5	6	23	5	36
10	6	21	5	38
15	6	19	5	40
20	6	17	5	42
25	6	14	5	45

Movimientos de Luna.

El 7--Luna llena á las 2 y 27 ms. de la mañana.
El 13--Cuarto menguante á las 7 y 14 ms. de la tarde.
El 21--Luna nueva á las 7 y 19 ms. de la tarde.
El 29--Cuarto creciente á las 5 y 45 ms. de la tarde.

LA EPOCA.

MUSEO.

Hemos tenido ocasion de visitar este establecimiento. A la primera vista nos han parecido escasos los estantes; y cuando se hayan colocado los necesarios, dudamos mucho que el local baste.

Entre los objetos que lo componen abundan las antiguedades indijenas. Muchas hay comunes, pero se encuentran algunas piezas que se hacen mas preciosas por su rareza. Entre otras se nota una estatua trunca de piedra negra, cuya calidad no conocemos, al parecer muy dura. Aunque le falta la cabeza y las piernas, el trabajo en la parte que se conserva, es digno de llamar la atencion. Sensible es que se ignore su orijen. Recordaremos con este motivo que en la casa de la Prefectura se hallan dos piedras traidas de las ruinas de Tiaguanacu cuyo lugar es el museo, y para el cual sin duda se traerian. La primera es una estatua que solo en la parte superior de la cabeza y brazos tiene formas determinadas: lo demas es un trozo de piedra labrada y pulida. El todo tiene cierta semejanza con una cariátide. La otra piedra es notable por tener grabados muchos dibujos, que si no son los mismos, son del mismo caracter que algunos de los que vemos representados en los libros que hablan de antiguedades mejicanas. Hay un tejido de algodon y mimbres con dibujos de colores ejecutados con plumas, bastante estropeado, pero notable. Los cuadrúpedos son pocos: mas son los reptiles y los insectos: las aves nos parecen mejor preparadas y conservadas, y tenemos seguridad de que se aumentarán. La bien conocida aficion del conservador del museo Sr. Pasaman á este ramo nos da esta confianza. Abundan las muestras de minerales de todas clases. El monetario no es pobre. Pinturas, ya algo antiguas por supuesto, en la infancia del arte se conservan allí y servirán despues para que se puedan estudiar sus progresos en Bolivia.

No nos proponemos dar una noticia de cuanto el museo contiene sino una rápida y jeneral idea de él, con el fin de exitar la curiosidad de los aficionados. El Sr. Pasaman está autorizado por sus superiores para no limitarse á los dias y horas señaladas oficialmente para la apertura del establecimiento, si hay quienes deseen visitarlo, y él por si es sumamente condescendiente y oficioso. Creemos que no se negará á la insinuacion de ninguna persona digna de atencion.

El museo de la Paz está destinado á ser riquisimo en los mas de los ramos que abrazan estos establecimientos. Si se considera el tiempo que tiene de existencia se verá que es proporcionalmente á otros copiosísimo. Conviene no perderlo de vista, y está en el honor del departamento que conserve siempre su importancia, y no deje de ser el primero en Bolivia.

BOLETIN AMERICANO.

Nueva-Granada.

Moneda.

República de la Nueva-Granada.—Secretaria de Estado del Despacho de Hacienda.—Seccion 2.ª—Ramo de moneda.—Bogotá 2 de marzo de 1846.

Continuacion.—Véanse nuestros números 364 i 65.

Si no hai pues, en realidad, inconvenientes graves para la adopcion de los dos proyectos de lei; si nada pierden con ella el tesoro, antes gana segun todas las probabilidades, si así concilia felizmente sus intereses con los intereses de la mineria que es el ramo pingüe de industria de la Nueva Granada, i con los sagrados de la propiedad individual i de la moral pública; si por una atrevida reforma estirpa el gobierno de un golpe, de raiz i á poca costa, el mal desconsolador de la actual circulacion monetaria á que tantos remedios i siempre sin fruto, se han querido aplicar; i si á la vez que se anula la bárbara prohibicion de estraer los metales preciosos, que son nuestro artículo principal de esportacion, se hacen salir estos á llevar el nombre i el escudo de la República al estranjero en la mas valiosa forma de elegantes monedas admisibles como tales en los mercados europeos; no le queda al Poder Ejecutivo temor de que las honorables Cámaras Lejislativas le rehusen su cooperacion constitucional á medida de tanta trascendencia.

Soi de US. con sentimientos de consideracion i aprecio mui atento servidor.

Lino de Pombo.

PROYECTO DE LEI.

De impuestos sobre el oro, i esportacion del oro en pastas i de la plata en alhajas.

Art. 1.° Desde el dia en que se ponga en vigor la presente lei será lícita la esportacion del oro en pastas fundidas en las oficinas nacionales de fundicion, habiéndose pagado en dichas oficinas el derecho único de siete por ciento en especie por razon de quintos, fundicion i portes de correo.

Art. 2.° El oro que se funda para ser introducido en las casas de moneda de la República, estará sujeto desde la misma fecha al derecho único de seis por ciento por razon de quintos, fundicion i porte de correo, pagadero tambien en especie en la oficina respectiva de fundicion.

Art. 3.° El oro en polvo que se remita por los correos para ser presentado á fundir en una oficina nacional de fundicion, no causará por su conduccion otro derecho que el de cuatro reales cada encomienda, cualquiera que fuere su peso.

Art. 4.° En las oficinas de fundicion se sellarán i numerarán las pastas de oro fundidas, i se dará con cada una de ellas una boleta impresa en que se esprese el nombre del introductor, la cantidad de oro quintada é introducida al fuego, el tanto por ciento i el total cobrado en especie por quintos, fundicion i porte de correo, el peso i número de la barra ó tejo del grano respectivo, i si el oro fundido se destina para esportar ó para amonedar, i en qué casa de moneda, con cuya boleta pueda presentarse la barra ó tejo con su respectivo grano en una administracion de correos para ser remitida franca de porte junto con la boleta, con destino á la esportacion ó á la amonedacion, ó sacarse guia de la autoridad que el Poder Ejecutivo designe para su conduccion por medio de particulares.

Art. 5.° La numeracion de las pastas, sea para esportar ó para amonedar, seguirá en cada oficina de fundicion una sola serie numérica anual continuada, pero las boletas serán de forma i redaccion diversas, segun el destino que haya de darse á cada parte á virtud del derecho pagado: sin que esto obste para que una pasta de oro destinado primitivamente á la esportacion sea introducida sin embargo en una casa de moneda; en que se devolverán al introductor las tres cuartas partes de valor del uno por ciento pagado de mas en la oficina de fundicion, computándolo á razon de veinte reales por castellano.

Art. 6.° Semanalmente remitirán los fundidores al gobernador de la provincia, para que por él se trasmita lo conducente á los Directores de las casas de moneda, una relacion de las pastas de oro que han fundido para esportar i para amonedar, segun el derecho pagado; espresando el número i peso de cada una con su grano, cuales se destinan para la esportacion i cuales para la amonedacion, con espresion de la casa de moneda designada i el nombre de cada introductor. En cada casa de moneda se irá anotando la introduccion de las pastas relacionadas con destino á ella.

Art. 7.° En el caso de que, trascurrido tiempo suficiente para la introduccion en la casa de moneda de una pasta de oro que se destinó á amonedar, i que ha sido relacionada, no se le haya introducido, el Director dará aviso de ello al gobernador de la respectiva provincia, espresando el número i peso de la pasta i grano, i el nombre de la persona responsable de su introduccion. Cuando esto ocurra, la persona responsable de la introduccion de la pasta en la casa de moneda será requerida por medio de una autoridad política ó judicial, para que la introduzca á amonedar: i si dentro del término prudencial que al efecto se le asigne no acreditare haberlo hecho, incurrirá en una multa á favor del tesoro equivalente á diez veces el valor del uno por ciento del derecho de quintos, fundicion i porte de correo que dejó de exijírsele, computado á razon de veinte reales por castellano; la que se mandará hacer efectiva por las vias legales, con el simple aviso consiguiente de la misma autoridad.

Art. 8.° Las pastas de oro destinadas á la monedacion pueden ser remitidas con tal objeto al Contador de la respectiva casa de moneda; quien hará su introduccion, cobrará su producto, i lo entregará ó remitirá integro i sin demora á la persona que se le haya designado en la carta de envio, sin exijir por este servicio remuneracion alguna.

Art. 9.° Los administradores de correos de Bogotá i Popayan pasarán mensualmente á la Secretaria de Hacienda, para su publicacion en la Gaceta oficial, una relacion de las pastas de oro que han entregado al Contador de la respectiva casa de moneda, espresando sus números i su procedencia: i los tesoreros de ambas casas, con igual destino, relaciones análogas tambien mensuales de las cantidades pagadas por las pastas que introdujo el Contador.

Art. 10. Continúa prohibida la esportacion del oro en polvo, i de la plata en pasta ó piña. Es prohibida igualmente la conduccion de estos metales preciosos de una provincia á otra en forma que no sea la de moneda ó alhajas, si no se hace con los requisitos que establezca en sus reglamentos el Poder Ejecutivo. Queda vijente sin embargo la escepcion contenida en el artículo 2.°, lei 10, parte 3.ª, Tratado 5.° de la Recopilacion Granadina.

Art. 11. Se permite la esportacion del oro i de la plata en alhajas, con un derecho sobre el peso de las respectivas alhajas de siete por ciento, computado en las de oro á razon de veinte reales castellano, i en las de plata á diez reales onza; é incluyendo en el peso, para el cómputo del derecho, el de las piedras preciosas, perlas ó cualesquiera otros adornos de materia estraña que las alhajas contengan.

Art. 12. Caerán en decomiso el oro i la plata, en forma diversa de la de moneda i alhajas, que se aprehendan conduciéndose sin los requisitos prescritos en los reglamentos del Poder Ejecutivo, i el oro ó plata que se intente esportar en cualquiera forma; escepto la de moneda, violando la prohibicion de la lei ó defraudando al tesoro de los derechos que le corresponden. El oro ó la plata decomisados se adjudicarán en propiedad por mitades al aprehensor i al denunciante, ó á falta de este á solo el aprehensor; quienes deberán enviarlos á la casa de moneda mas inmediata para su amonedacion, con deduccion previa de los derechos de quintos, fundicion i porte de correos del oro, del siete por ciento de la plata, que se cobrarán en especie por la misma casa de moneda; i á quienes toca satisfacer las costas procesales causadas, si no hubiese reo conocido ó este quedare insolvente.

Art. 13. El contrabandista de oro ó plata sin amonedar no será reducido á prision, ni sufrirá pena alguna corporal; pero será suspenso del derecho de ejercer el comercio, por mayor i por menor, i de ser ajente de un establecimiento mercantil, guardándose las reglas siguientes—por dos meses. Si pasare de mil reales, no escediendo de cinco mil, será por seis meses la suspension, i ademas quedará el reo durante el mismo tiempo inhabilitado para perseguir judicialmente á sus deudores, i para prestar fianza en negocios de comercio. Si el valor pasare de cinco mil reales, se duplicará el tiempo de la pena por el esceso hasta diez mil; i por cada cinco mil reales mas se aumentará en seis meses.

Art. 14. El juicio de contrabando de oro ó plata será sumario, i corresponde su conocimiento al juez de 1.ª instancia del canton ó circuito en que se haga la aprehension, siendo tambien competentes á prevencion con el juez de 1.ª instancia los respectivos jueces letrados de hacienda i los auditores de guerra. La sentencia se consultará con el tribunal superior del distrito.

Art. 15. El juez ó majistrado que no aplique en sus casos las penas establecidas en esta lei en los juicios de contrabando de oro ó plata, será responsable i condenado en el interes del comiso á favor del aprehensor i denunciante ó del aprehensor solo, i del tesoro por sus derechos. I si el interes sobre que se versa la causa de responsabilidad escediere de diez mil reales, ó el contrabandista fuere un comerciante ó negociante que maneje mas de cien mil reales, el juez ó majistrado perderá el empleo i será suspenso del ejercicio de la abogacia por cinco años.

Art. 16. Los empleados de correos que demoraren por mas de una semana el envio de las pastas de oro á su destino, i los Contadores de las casas de moneda que demoren por mas de una semana la entrega ó envio del producto recibido de las pastas que se les remitieron, con arreglo á la voluntad manifestada por los dueños ó remitentes, incurrirán en una multa á favor del

dueño de las pastas ó de su producto, equivalente al cinco por ciento mensual del valor retenido: i si la demora pasare de treinta dias perderán ademas el empleo, quedando inhabilitados para obtener otro en el ramo de hacienda nacional, ó de manejo de cualesquiera rentas públicas.

Art. 17. Para el allanamiento de casas i rejistros de equipajes i de personas en persecucion del contrabando del oro, mediando algunas de las circunstancias previstas en el articulo 3.° de la lei 7, parte 3.ª Tratado 1.° de la Recopilacion Granadina, son competentes en todos los puertos i lugares de las costas maritimas, i en os otros lugares i casos que el Poder Ejecutivo designe, ademas de las autoridades espresadas en el articulo 4.° de la misma lei, los comandantes i ayudantes del resguardo de rentas nacionales, i los comisionados especiales del Poder Ejecutivo.

Art. 18. Esta lei comenzará á rejir el dia 1.° de enero de 1847: desde cuya fecha se entenderán reformados con arreglo á su tenor el articulo 1.° de la lei 10, parte 3.ª Tratado 5.° de la Recopilacion Granadina, los articulos del Código penal sobre penas á los contrabandistas de oro i plata, i á los jueces i majistrados que no administran debidamente justicia en los juicios de tales contrabandos, i quedarán derogados los articulos 1.°, 2.°, 6.° i 9.° de la lei 11, i el articulo 15 de la lei 23, de la Parte 4.ª del mismo Tratado, i la lei de 28 de abril de 1845.

Propuesto á la Honorable Cámara de Representantes en esta fecha por el infraescrito Secretario de Estado del despacho de Hacienda.

Bogotá 2 de Marzo de 1846.

Lino de Pombo

(Continuará.)

(Del Mercurio.)

BOLETIN ESTRANJERO.

POLONIA.

El Universal, periódico aleman, trae el siguiente estracto de carta de Cracovia con fecha 5 de Abril.

El oficial de milicias Duzillowitz, que traicionó á los insurjentes polacos, poniendo en conocimiento del gobierno la hora señalada para que estallase la revolucion, ha sido atacado de una fuerte apoplejia, i se halla ahora postrado en un hospital. Entre las tropas austriaticas que estan de guarnicion en la plaza prevalece una especie de fiebre nerviosa. En Varsovia las autoridades guardan una rigurosa vijilancia: las tropas duermen en las calles sobre las armas, i las casas se cierran todas al anochecer. El mayor desorden reina entre todo el paisanaje de la Galicia austriaca, gran número se hallan fuera de sus hogares, y cuando se encuentran estrechados por viveres se avanzan hasta Bochnia i aun hasta Wretizka. El ejército austriaco habia sufrido alguna pérdida al atravesar el bosque de Nipolomidec, donde los insurjentes habian cavado pozos i cubiertolos con ramage i tierra suelta, en los que precipitandose la caballeria en sus cargas perecian los escuadrones tanto por su propio choque como por las armas de sus adversarios.

(De la Presse)

ARJELIA.

Le *Sphinx* capitan Bounefoi, de la compañia Barin, salió de Arjel el 5, ha entrado en Marsella el 7 á las nueve i media de la noche. Trae las noticias siguientes.

Arjel 4 de Abril de 1846.

«El Sr. Mariscal, Gobernador Jeneral parte mañana en la noche para Oran.»

Los recursos de Abd-el-Kader en el sur parecen enteramente agotados: ha aparecido entre los Ouled-Sidi-Chikh, con un pequeño número de hombres de á caballo i se manifestaba dispuesto á reconcentrarse en su *deira* (1) en Marruecos, á fin de reposar alli sus restos, i reconstituirse, si los acontecimientos lo permiten.

Djelul, jefe del Djebel-Ancor, parece no haber querido tomar partido, ni por nosotros ni por el ex emir: lo cierto es que nada ha hecho en favor de este último, i que se mantiene cerca de Tadjernna con un fuerte destacamento tomado entre los Ouled-Khreliff i en el Djebel-Ancor.»

«Por otra parte, Djedib i Ven-Auda, viendo sus causas eternamente perdidas, piensan entrar en gracia, han pedido al Califa de Laghuat su mediacion cerca de nosotros, i el permiso de comprar en su pais dátiles i granos. El Califa les ha prometido su mediacion; pero les ha rehusado los viveres.

«Los Anas estan igualmente en camino de sumision

Se lee en la *Francia argeliana*:

Martes 31 de marzo.—El Sr. Mariscal gobernador ha recibido la visita de una veintena de jefes Kabiles, pertenecientes á las tribus de los Beni-Dejenad, de los Vaguenun i el de los' Jlirel-el-barh, las tres, vecinas de Dellys. El les ha manifestado su satisfaccion por el buen espiritu i sabiduria que sus poblaciones habian mostrado, rehusando asociarse á la causa de Abd-el-Kader.

«Pasando á nuestras relaciones de vecindad, les ha hecho sentir las ventajas que encontrarian en establecer un gran comercio de cambios, ya sea en Arjel, ya en Dellys, i les ha recomendado particularmente como un ramo de produccion nueva la cosecha de los henos, de los que encontrarian en Dellys un despacho seguro.

«Los jefes Kabiles han pasado en seguida á la oficina de negocios àrabes donde debian serles distribuidos algunos regalos. Habian venido de Dellys en una galera, i debian volver por la misma via.

Ved aqui segun el Akhbar, algunos detalles sobre el movimiento de nuestras tropas.

«El Duque de Aumale se ha dirijido con una fuerte columna del lado de los Beni-Buduan. Sus movimientos deben combinarse con los del Coronel Saint-Arnaud que se ha puesto en persecucion de esta misma tribu i de la porcion de la tribu de los Attafs que los Beni-Buduan habian atacado i arrastrado consigo.

«Mientras que el coronel Blangini opera con su columna en el Dira para acabar de dispersar á los partidarios que el emir habia podido dejar despues de su retirada, el coronel Admirault está en Chabonia al sur de Bogar, apoyando el movimiento del jeneral Ysuf, ya, sin duda, llegado al Djebel-Ancor.

(Del Mercurio.)

(1) Como si dijeramos en su estado. Deira es el territorio que gobierna el Dey.

NUEVA MAQUINA.—«El distinguido injeniero de Manchester M. J. Wiwlorth ha inventado una máquina que sirve en la actualidad para barrer las calles de aquella ciudad. Consiste en un carro que se carga por si mismo: el movimiento de las ruedas sobre que está montado sirve para recojer la basura esparcida por el suelo, depositandola al mismo tiempo en el cajon del carro.

«Este aparato se compone de unas escobas suspendidas de un lijero marco de hierro, situado en la parte posterior del carro, cuya caja está lo mas bajo posible con el fin de facilitar la carga. A medida que las ruedas jiran, las escobas barren el suelo, subiendo al mismo tiempo el barro i la basura á lo largo de un plano inclinado, desde cuyo estremo superior caen dentro del carro.

«La construccion de este aparato es sencilla, por consiguiente está poco espuesta á descomponerse. Lo arrastra facilmente una sola caballeria, i se calcula que desde que el barro i demas materia se hallan ya dentro del carro, el esfuerzo de tiro no es mayor del que se necesitaria para trasportarlo lleno á una distancia igual á la que va barrida.

«Yendo con una velocidad moderada, limpia esta máquina perfectamente el empedrado de las calles que recorre, i siendo el cajon de unas dimensiones regulares, se llena completamente en seis minutos.»—*(Id.)*

CORRESPONDENCIA.

S. S. E. E. de la *Època*, el Sr. Farfan, Gobernador de Inquisivi, ha garantido un articulo en el num. 333 del Diario de UU. con objeto de contestar a los comunicados de *Unos curiosos i Los anònimos*, concitando mi ánimo a manifestar la falsedad de sus aserciones, por que figura abusos en mi Doctrina, medidas tomadas por él para estirparlos i resentimientos de los que asegura que lo *atàcan*. Prescindiendo de las cuestiones de *mostrencos, requisitorias i reos*, cuya discusion no me corresponde, permitanme, S. S. E. E., contraerme tan solo a los puntos en que se me agravia.

Desde que me posesioné de este Beneficio, a que en el último Concurso me destinó el Jefe del Estado, a propuesta de S. S. Ilma. el finado Sr. Obispo Dr. Dn. José Manuel Indaburu; es mui notorio el cumplimiento que doi al *arancel de derechos parroquiales*, percibiendo aun menos de lo que él designa, como consta al vecindario de este Pueblo. Cuando se instaló esta Provincia Inquisivi, a insinuacion del citado Gobernador i como Vicario Foraneo, comuniqué una circular a los párrocos, a fin de que el *arancel* se cumpliera esactamente; i permitame el Gobernador declarar que en mi Doctrina jamás ha *adoptado medidas* ni cosa que se les parezca. Ni ¿què *medidas* podía *adoptar*, cuando su autoridad en este respecto es de pura vijilancia para dar parte conforme a la Suprema Resolucion de 8 de Marzo de 1835? I si ha *adoptado* algunas *medidas* de injerencia en otras doctrinas, ha cometido sin duda un abuso que habran querido tolerárselo; mas conmigo ha conservado la mayor armonía hasta ahora poco tiempo, en que los de este Pueblo se opusiéron a que continue de Correjidor Mácsimo Forenda, contra quien, aun antes de que lo empleara, me quejé a aquel, como a Jefe de policía, por los insultos i ultrajes que en sus embriagueces me infirió sin consideracion a mi carácter i autoridad. ¿Qué conseguí del Sr. Farfan? Una no merecida contestacion i el aumento de injusticias que contra mi desplegé Forenda—Siendo pues supuestas las *medidas* que dice el Gobernador haber *adoptado*, lo son tambien los *odios i persecuciones*.

Los comunarios de este Canton, como los de Sicasica i otros pueblos, tiénen la costumbre de prestarse libre i voluntariamente i a porfia al servicio de la Iglesia, acompañando al sacristan a cuidarla por turno semanal, con nombre de *mayordomos* i en otras partes *cahuasiris*, pasando tambien sus funciones con el alférez de su devocion. Estos no son *setenta* como se pondera: no pásan de veinte; i se les da maliciosamente el carácter de *destinados* para el servicio de su párroco. Consta a todo Mosa i a cuantos me conócen que no soi comerciante, como el Sr. Farfan se figura, para emplear a los espresados *mayordomos* en clase de mis *arrieros i postillones*. Si una u otra vez los ocupo, es por mi dinero que tal vez les servirá para su contribucion; emplando en mis asuntos no precisamente a ellos, sino a otros cualesquiera: pago tambien el servicio de pongos con relijiosidad. Dichos *mayordomos* no estan escentos de la contribucion i de los servicios públicos, como la refaccion de caminos. Por una costumbre inveterada i a mérito de que ayúdan a cuidar la Iglesia, sus *ilacatas* los consideran entre tres o cuatro mil indijenas que quédan para el servicio de los correjidores. Todo lo espuesto hasta aqui no pretendo apoyar en mi sola palabra ni otros argumentos que no probarian mis asertos: a mas de constar al vecindario de este Canton, está justificado con los diferentes documentos que tengo remitidos a mi apoderado para entablar la acusacion que ya se habrá ventilado en el Tribunal de Imprenta contra el libelo firmado por *Un caminante*.

La ecsistencia de los *mayordomos*, a quienes por odiosidad o envidia se ha querido pintar con otros colores, no es pues un abuso sino un uso licito i voluntario que los indijenas hácen de su libertad para los servicios de Iglesia. libertad que nadie tiene derecho a coartàrsela, mucho menos para privarsela, sin atacar sus garantias i sin barrenar la misma Constitucion del Estado. La libertad que tengo como cualquier boliviano para ocupar a ellos u otras personas mediante mi dinero que les pago, tampoco es un privilejio; i por lo mismo estos no déban considerarse como *destinados* para ser mis *arrieros*, mis *postillones* i mis *portadores*. La hiprocresía con que se miente i obra, me da lugar a esponer que no habiendo sido suficientes las sujestiones del escorrejidor Mácsimo Foronda para que los indijenas dejen de pasar fiestas de Iglesia, este *adoptó medidas* de coaccion, amenazando a los alfereces i mayordomos con multas i que los remitiria presos a Inquisivi: hechos que si por consideraciones no han sido puestos en conocimiento de la autoridad competente, lo seran en su caso i con pruebas fehacientes.

El Sr. Farfan, tan celoso como compasivo, siente i se apiada de los que libre i voluntariamente practican funciones de Iglesia i de los que se prèstan a servirme, previa la satisfaccion de estilo: pero no se compadece de los que sin recompenza alguna sirven a los correjidores, ni califica esto de *privilejio, de abuso*. El Correjidor de Mosa tiene *semanero, mitani, huataco i leñero* que le sirven sin gratificacion, siendo así que nada mas que un *postillon* les asigna la Lei. Empléa en sus asuntos particulares a cuantos indijenas necesita, tambien sin gratificacion alguna. Cuando Mácsimo Foronda era Correjidor, ademas de estas prerogativas, ocupaba gratis, en la labranza de las sementeras de sus diversas *sayañas*, a los reservados, fuera de que los indijenas le trabajában igualmente gratis en los terrenos del Correjimiento: molestaba en sus asuntos particulares a los comunarios mas que todos los correjidores, siendo público lo que él mismo decia que su «Correjimiento valia mas que el Gobierno de la Provincia.» Este buen hombre, oráculo del Sr. Farfan, es quien por odio gratuito a mi persona, ha hecho creer al Sr. Farfan cuanto su maldad pudo sujerirle, i dicho Sr., sin averiguar bien i sin otra prueba que su Foronda, me injiere en su contestacion á los *curiosos i anònimos*.

Protesto pues que no abrigo en mi pecho resentimiento alguno contra el Sr. Farfan, quien, si quiere defenderse con dignidad de los ataques con que lo ofenden; está en el deber de verificarlo con argumentos dirijidos a sus cuestiones; no con armas débiles, ni trayendo de los cabellos a nadie en sus defenzas. Mosa Julio 13 de 1846.

José-Maria Morales.

CRONICA INTERIOR.

República Boliviana—Prefectura y Comandancia Jeneral del Distrito Litoral—Casa de Gobierno en Lamar á 18 de junio de 1846.

N.° 60.

A S. G. el Ministro de Estado del despacho del Interior.

Sr. M.—Sin embargo de que no ha llegado á mis manos la solicitud de Santiago Villarruel, sobre la cual me asegura V. G. haber pedido informe á esta Prefectura, respetando las òrdenes de ese Ministerio de 27 del pasado y 5 del corriente, en las cuales se me previene de oficio y con instancia que informe sobre el contenido de un papel publicado en esa ciudad por aquel, dirè á V. G.: que con sorpresa he leido dicha publicacion que mejor debe llamarse libelo infamatorio contra una autoridad constituida y que solo debiò haber causado en el ánimo del Ministerio una justa indignacion contra su oficioso autor é inicuo firmante, que no ignorando los recursos legales á que debia ocurrir si se creia ofendido, tratò ùnicamente de atacar por medio de la calumnia el honor y buena reputacion de un majistrado, haciendo uso de una de las armas tanto mas poderosa y temible, cuanto es manejada para desahogar pasiones innobles y resentimientos personales.

Si las leyes de la Repùblica establecen tribunales ante quienes deben llevarse las quejas contra los funcionarios públicos de toda categoria; si ellas han establecido tambien en sus procedimientos garantias para los acusados y acusadores ¿por què se desatienden estos medios y se principia por donde debia acabarse, por una apelacion ante el Supremo Tribunal de la opinion pública? ¿puede permitirse, Sr. Ministro, que antes de haber obtenido un fallo del Tribunal respectivo sobre la justicia ò injusticia de las medidas que una autoridad toma para reprimir á los malvados y evitar que se desquicien las bases de la sana moral que sirve de sosten á toda sociedad, un bandido de estos llame tiránica, déspota y arbitraria á esa autoridad á quien, aun para quejarse de ella, debe guardarle respetos por el puesto que ocupa y por los servicios pequeños ò grandes que á él lo hayan elevado? Admitido tan funesto ejemplo preciso es, aunque sensible, convenir en que los majistrados tendrian que sufrir en silencio continuos ataques por la prensa contra su conducta pública, ó desatender sus tareas y descender de su puesto para entrar en polémicas con hombres como Villarruel, que no pasando nunca de la esfera de domésticos, no trepidan jamas en servir de torpes instrumentos á las maquinaciones

infames que la envidia y mala fè arman de continuo contra la conducta de los leales y desinteresados servidores de su patria: estarian espuestos perpètuamente á buscar ante un jurado de imprenta su vindicacion por las injurias que gratuitamente les dirijieran hombres como Villarruel, que no tienen nada que perder en el pais; sin residencia fija ni ocupacion conocida en ningun pueblo; que no viven sino en el desòrden de sus vicios; que carecen de todas las calidades que se requieren para gozar de los derechos de ciudadania, y en una palabrs, que no deben reclamar mas garantia que la que pueda prestarle su buen manejo. Pero á pesar de todas estas consideraciones y respetando como acostumbro las órdenes supremas haré una esposicion sobre los hechos denunciados en el referido papel, apoyándola en datos que he creido indispensables para que no se juzgue que trato de disfrazar ò desvirtuar aquellos.

En noviembre del año pasado empezaron á sentirse en todo el pueblo los funestos efectos consiguientes à la desmoralizacion en que se hallaba la plebe. La Policía que velaba incesantemente por la conservacion del òrden habia sorprendido varias reuniones de individuos entregados á la embriaguez que jeneralmente es la causa y principio de mil crímenes. En el intervalo corto de dos ò tres dias se habian llavado los ecxesos hasta el estremo de darse de cuchilladas por el menor motivo, y los delincuentes aprehendidos lograron fugar desgraciadamente por la poca seguridad del cuartel, donde los colocò la Policia en clase de detenidos para someterlos despues al juzgado competente; y era muy natural que con la impunidad se repitiesen iguales delitos, si no se reprimian con la enerjia y prontitud que se necesita en las penas para que presenten un resultado capaz de intimidar y contener. En estas circunstancias, á sangre fria, é impelido sin duda por los excesos á que estaba entregado Santiago Villarruel dió á un pacífico y honrado cargador algunas cuchilladas, y habiendo tenido noticia de ellas la Prefectura, examinando previamente las calidades y circunstancias de aquel, lo destinó de soldado por haberlo clasificado la policia como vago. Habiéndose resistido con insolencia á dedicarse á la instruccion que se dá á todo recluta en el cuartel, fué preciso que allì con arreglo à las órdenes jenerales de la materia, se le diesen algunos azotes, y no pasaron, segun parte que recibí como Comandante jeneral, de cincuenta, á fin de conseguir por este medio que se prestase á la subordinacion, base de la disciplina militar. Los sufrió en efecto y continuò en clase de soldado hasta que el 18 de noviembre, celebrando las autoridades, empleados y vecinos de este pueblo el aniversario de la batalla de Ingavi, reunidos en el cuartel donde se hallaba Villarruel, logró este interesar con sus ruegos y consiguió se le diese de baja. Tales son los pormenores del acontecimiento que tuvo lugar á principios del mes indicado y que se ha removido à los seis meses, no por Villarruel que recibiò resignado el justo castigo de su insubordinacion, sino por algun otro individuo que cavilando sin cesar sobre los medios de poner en duda la opinion que goza el Prefecto de Cobija, de quien se ha constituido enemigo gratuito, ha encontrado en Villarruel el resorte á propòsito para dar movimiento á sus odios y venganzas sin presentarse de frente. Abundantes documentos poseo en mi poder que comprueban mi asercion, y cuanto llevo dicho en este informe.

Pero aun cuando los azotes de que se hace mencion en dicho papel no se hubiesen dado al soldado Villarruel, dentro de un cuartel y con la facultad que las órdenes citadas conceden para tales casos, voi á demostrar á V. G. que en Cobija es casi indispensable hacer uso de ese jènero de castigo para contener á la plebe soez, que de otros paises viene las mas veces huyendo de las persecuciones á que han dado lugar sus delitos en su patria, y otros impelidos por la necesidad—En Cobija no hai seguridad para los presos, y los jueces tocan mil inconvenientes para su juzgamiento, de donde resulta que el sistema penal que se observa en la República, aqui se desvirtúa ò al menos no produce el efecto que se desea, sino uno mui contrario, cual es la impunidad que alimenta à los delicuentes: está comprobado este principio con un luminoso informe del juzgado de letras de esta capital que se acompaña, y con la fuga de varios reos que ha tenido lugar en un corto tiempo—En Cobija la mayor parte de la plebe y la mas desmoralizada se compone de la de Chile, cuyo carácter feroz y altanero ha hecho necesaria en aquel pais, á pesar de su civilizacion, la pena de azotes que se halla consignada en su lejislacion penal; por consiguiente, tales individuos miran con indiferencia toda otra por severa que sea y no se les podria contener en sus excesos si no se les impusiera igual castigo: razon por la cual algunos de mis antecesores han tenido que recurrir à él aun cuando no está consignado entre nuestras leyes, pues las circunstancias escepcionales de esta poblacion que es enteramente heterojénea de las otras de la República lo reclaman—Comprueban este principio los informes de los mineros de este Distrito, que con motivo de la visita que hice en el mes pasado he recojido, y los cuales se elevan en este mismo correo con la separacion debida. Ruego á V. G. que eche sobre ellos una ojeada, y entre los muchos arreglos que reclaman del Gobierno en el ramo de mineria verá V. G. que el principal es el restablecimiento de la pena de azotes fundados en muy poderosas y convincentes razones—Finalmente, Sr., los resultados prueban cuanto llevo dicho, pues un solo hecho que indirectamente se ofreció de ejemplar ha servido con eficacia para moralizar el resto de esa plebe à que pertenecia Villarruel, la cual creyò como él que el castigo se le aplicó por las cuchilladas que dió: comprueba tambien esta verdad el informe de la junta de propietarios que se acompaña.

En suma, diré á V. G. contrayéndome á los demas puntos del libelo infamatorio publicado por Villarruel: que el comercio y vecindario de Cobija jamas ha sufrido ataque alguno en las garantias que las leyes aseguran, que han sido y serán respetadas relijiosamente por las autoridades locales y en particular por la Prefectura, que ha dirijido todos sus conatos al estricto cumplimiento de sus deberes y á promover el progreso y mejora material del departamento por todos los medios que sujiere el patriotismo. Y esta última no se crea opinion mia, desnuda de fundamento, pues este se hallará por el Ministerio en las notas que se acompañan del juzgado de letras, del Tribunal del Consulado, de la junta de propietarios y del párroco de esta capital, suscritas por personas que hallándose distantes de la influencia que la autoridad pudiera ejercer sobre ellas, no pueden haber prestado sino un mui imparcial informe, que desmiente completamente la calumnia de un malvado mal dirijido y peor aconsejado.

Ruego pues á V. G. en conclusion, se sirva ordenar que se publique este informe y los documentos que á él se acompañan; puesto que ellos me vindicarán ante el público del modo mas honroso que puede apetecer un majistrado celoso de su reputacion, adquirida con mil sacrificios en su larga y penosa carrera.

Dios guarde á V. G.—Sr. Ministro.—*Manuel Isidoro Belzu.*

Consulado de S. M. B. en Bolivia, á 10 *de Julio de* 1846.

Sr. M.—Tengo el honor de informar á V. E. para conocimiento del gobierno de Bolivia, de diferentes arreglos que se han hecho en la Grā Bretaña, para variar la conduccion maritima del dinero en especie, barras etc. por la ruta del Cabo de Hornos, y dirijirla por la ruta mas pronta y recta del Istmo de Panamá.

A este fin y previo el consentimiento del Ministerio de Negocios Estranjeros de S. M. B., ha sido nombrado por Ajente de la sociedad real de Paquetes de vapor en Panamá el Sr. Perry, Cónsul de S. M. B. en dicho Puerto; y bajo de este carácter podrá recibir desde el prócsimo mes de Octubre los fondos que se remitan en dinero, barras etc. à cargo de dicha sociedad para trasmitirlos á Chagres y cargarlos aqui à bordo de los buques de la sociedad Real de Paquetes de vapor para entregarlos en el banco de Inglaterra.

Ademas, debo prevenir á V. E. que se darán conocimientos de embarque de los fondos cargados en los puertos del Pacifico á bordo de los buques de vapor de la Compañia del Pacifico para condúcirlos á Panamá y transmitirlos por medio de los buques de la sociedad Real de paquetes de vapor al Banco de Inglaterra; y que estos conocimientos de embarque tendrán valor hasta que los fondos á que ellos se refieren, hayan sido entregados en dicho Banco.

Para prevenir equivocaciones debe tenerse presente, que los enunciados *conocimientos* de embarque deben ser redactados conforme á la copia adjunta número 1.° Esta forma de documentos ha sido sometida á varias de las principales compañias de seguros de Lóndres, las que han convenido en dar la aseguracion sobre dichos documentos á los precios corrientes.

La enunciada sociedad Real de Paquetes de vapor ha tomado tambien medidas para establecer el pasaje de viajeros por la nueva ruta del Istmo de Panamá, entre el Pacifico y Europa, y á fin de dar publicidad á una medida tan útil, tengo el honor de incluir á V. E. diferentes copias de la adjunta noticia número 2.°, impresa y publicada por la sociedad Real de paquetes de Vapor, designando los dias de la salida y llegada de los Paquetes á su respectivo destino y el precio del pasaje que debe pagarse á eleccion de los pasajeros.

Las ventajas que hace la ruta á Europa por Panamá, á la del cabo de Hornos, tanto para el pasaje de viajeros, como para el transporte de fondos, es tan manifiesta, que seria inoficioso especificarla en esta nota; por lo que me limito á pedir á V. E., se sirva mandar publicar el contenido de esta correspondencia en el periódico oficial del Gobierno, para la mas jeneral informacion de los habitantes y negociantes de la Repúblca.

Tengo el honor de ser, S. M. de V. E. muy obediente y atento servidor—*Carlos Masterton*, Cónsul de S. M. B. en Bolivia.

A S. E. el Ministro de Relaciones Esteriores en Bolivia.

N. 1.

Modelo de los conocimientos de embarque que serán impresos y espedidos por la compañia de buques de vapor del Pacifico por los fondos en especie ó barra, cargados en dichos buques para Inglaterra por la via del Istmo de Panamá.

MARCAS Y NUMEROS	PESO.			

Los fondos embarcados en buen órden y bien acondicionados á bordo del vapor de la compañia de buques de vapor del Pacifico para desembarcarlos en Chagres à bordo de cualquiera de los buques de la compañia Real de paquetes de vapor, con peso neto de y espresando contener estando marcados y numerados como se espresa al marjen, deben ser entregados (con libertad para trasbordarlos á cualquiera de los buques de la compañia Real de Paquetes de Vapor en el mismo acondicionamiento y buen órden) en el Banco de Inglaterra (salva fuerza mayor de enemigos de la Reyna, piratas, ladrones, fuego, accidentes de esplosion del Vapor, los peligros de los mares, bahias y rios de cualquiera especie y naturaleza que sean) á su ó sus ajentes consignatarios, pagando él ó ellos el flete en el Banco de Inglaterra á razon de por ciento, del cual; por ciento debe recibirse por la compañia de buques de vapor del Pacifico y el remaniente ó por ciento por la compañia Real de paquetes de vapor.

En testimonio de lo cual he firmado conocimientos, todos del presente tenor y fecha, uno de los cuales cumplido, quedan los demas sin efecto

Dado en el dia de 184 —(Hay un sello)—Capitan del vapor de la Compañia Real de Paquetes de vapor.

SECCION LITERARIA.

Sobre la abolicion de la pena de muerte.

Segundo discurso pronunciado por Mr. Alfonso de La-Martine con motivo del concurso abierto para la sociedad de moral cristiana sobre la abolicion de la pena de muerte.

(Traducido para la Gaceta)

Aunque circunstancias con cuyo recuerdo es inutil affijir de nuevo los espíritus, hayan hecho prorogar por un año el premio ofrecido por la sociedad á las memorias sobre la abolicion de la pena de muerte; sin embargo, continuais vuestra obra solicitando que todas las fuerzas de la intelijencia, y todo el poder de la conciencia de vuestra época, concurran con vosotros á la abolicion de la pena de muerte. De todos los puntos del mundo pensador se asocian los hombres con vuestros piadosos deseos; os dirijen votos, los dirijen á las cámaras lejislativas y al mismo cielo para esta rehabilitacion *de nuestros códigos*, en los cuales se leerá tanto mas la santidad de la justicia, cuanto mas se hubiere borrado en ellos la sangre. Empero, mientras tantas voces os responden acordes; otras, si, otras, numerosas, concienzudas, convencidas tambien, os gritan: No; vuestra empresa es una blasfemia contra la ley de Dios, un atentado contra la sociedad.

Despues del dia en que, en este mismo recinto coronasteis las numerosas memorias que vuestro concurso europeo habia hecho nacer, algunas de las cuales os habian conmovido de tal manera, que si hubierais sido lejisladores la pena de muerte habria sido abolida como debe serlo; desde ese dia, y como por último esfuerzo, los adversarios de la abolicion de la pena de muerte, han declamado sin cesar, y la prensa periódica, lo decimos con sentimiento, esa prensa que deberia marchar ante la sociedad, ilustrandola con sus ideas y sentimientos, por esta sola vez, muy lenta y muy timida, no ha publicado contra nosotros sino objeciones de duda ó el descontento de la sociedad alarmada. Entre esos murmullos y objeciones hay muchas despreciables y que solo merecen nuestro frio desden, pues no son sino el eco del miedo ó de la supersticion de lo pasado; pero hay otras, que por la sinceridad de su duda, por la elevacion de sus motivos y por la dignidad de su espresion, merecen nuestra ser ia atencion y una respuesta medida y respetuosa. De este número son las de un jóven y sabio fiscal M. Hello que nos ha combatido como grande majistrado y como grande escritor (1). Entre nosotros y semejante adversario no puede haber otro odio que el que existe entre un error y una verdad, error y verdad que se tocan mutuamente, porque el error de tales hombres es tan santo en sus motivos y tan humano en sus deseos como la verdad. Permitidme pues discutir un momento contra un adversario digno, cuya alma y corazon estan ya de parte nuestra y á quien tendremos la fortuna de convencer. No rebatiré sino dos ó tres principales objeciones que nos opone. Estas son las que la opinion pública se reserva como la última armadura para resistir la fuerza que la arrastra á pedir con nosotros la abolicion de las leyes de sangre.

Primeramente ¿de qué nos acusan? de querer destruir la justicia? ¡La justicia! ¿Es tan débil acaso ella para que podamos destruirla? La hemos creado nosotros? La han escrito nuestras leyes? Puede alguno decirnos aqui que él la ha inventado? ¿No es cierto que podriamos remontarnos bastante lejos en los fastos de la humanidad, para descubrir el dia en el que la justicia no fue mas que el grito del oprimido, el remordimiento del malvado, el código indeleble escrito en el corozon y del que no han hecho mas que derivar los otros? Soseguemonos pues, jamás podremos destruir la justicia. Ah! Si alguna cosa pudiera destruirse serian los juicios humanos: aunque suprimais todas las penas, la justicia las reemplazará; borrad todos los códigos, ella los suplirá. No tiene necesidad de ellos porque es la ley viva é inmortal; no tiene necesidad del verdugo, porque es la suprema vengadora y está presente en todas partes; no le es dado al hombre prevalecer contra ella, ¿Todos los pueblos no han dicho en todas las lenguas: *la venganza de Dios?* *(Continuará.)*

(1) M. Hello, fiscal de la Corte real de Reanes habia contestado al primer discurso de M. de La Martine en un articulo inserto en la *Gaceta de los Tribunales* del 25 de Mayo de 1836.

EFEMÉRIDES

POLITICAS, LITERARIAS Y RELIJIOSAS.

Agosto—2.

1160.—Guillermo II. llamado el rojo, rey de Inglaterra es muerto violentamente por accidente.

Cazando un dia en el bosque nuevo, un caballero frances tirando á un ciervo, le atravesó el corazon con una flecha. Era un tirano odioso, pero amaba las letras. El dió el edicto que permite á un criminal de muerte salvar su vida sabiendo leer. Esta ley está aun hoy en vigor. Se pregunta al criminal: «tú que estas convencido de tal crimen, qué tienes que pedir en tu favor, para impedir que la sentencia pronunciada contra ti, se lleve á ejecucion?» El criminal responde entonces: «pido el beneficio del clero.»

La sala de Westminster y el puente de Londres son obras de este rey.

1552.—Transacion de Passaw entre el Emperador Carlos V y los electores del imperio.

Habiendose ligado Henrique II rey de Francia á los principes protestantes de Alemania contra Carlos V, este que no estaba en estado de resistir, oyó proposiciones de paz, y esta se hizo salvando las libertades del cuerpo jermánico, la libertad de conciencia, y la participacion igual á ciertos empleos de católicos y protestantes.

1571.—Los turcos arrebatan la isla de Chipre á los venecianos. Muchos historiadores han dicho que el Sultan Selim II emprendió esta conquista solo por beber el vino de Malvasia de aquella isla, y para regalarla á un judio. No es con todo probable que ningun emperador conquiste un reino por beber vino, y para darlo á judios. Lo que hay de real es que la isla de Chipre es necesaria á los que posean la Natolia, que tenian los turcos.

Estos desembarcaron á fines de 1570 mandados por el gran Visir Mustafá. Dueños ya de muchas plazas sitiaron á Famagosta que era la capital. El sitio se convirtió en bloqueo y duró hasta el 2 de Agosto de 1571. Marco Antonio Bragudino, gobernador de la plaza, agotadas las municiones, pidió capitulacion y habiendo obtenido las condiciones que deseaba, entregó la plaza. Mustafá quebrantó la capitulacion, cortó la cabeza á los nobles de Famagosta, degolló la guarnicion, esclavizó los habitantes, y desolló vivo al gobernador, cuya piel llenó de paja y la hizo amarrar en lo alto de la capitana para que sirviese de adorno á su triunfo al entrar en Constantinopla.

1589.—Henrique III rey de Francia muere en San Cloud, por consecuencia del asesinato de que hablamos ayer.

1718.—Tratado de la cuádrupla alianza firmado en Londres. La Francia, Inglaterra, Alemania y Holanda se ligaron contra la España para impedir los proyectos del cardenal Alberoni primer ministro, contra todas aquellas potencias. El resultado fue la caida y destierro del Ministro.

1780.—Muerte del célebre abate Condillac.

1675.—Dedicacion de la Synagoga del mundo, y se dedicó con la mayor solemnidad posible el 10 del mes de *menahem* del año de la creacion del mundo 5,435. (2 de Agosto de 1675) Hubo sermones de los rabinos, y uno de ellos halló en Isaias la construccion de la Synagoga y aun el nombre del príncipe de Orange, entonces capitan de las Provincias unidas, y en guerra con Luis XIV.

Las mujeres se llaman en hebreo *Nassim*. En Isaias se dice «siete mujeres tomarán un marido, diciendo, comeremos nuestro pan.» Las siete mujeres (segun el rabino) Nassim, quiere decir Nassau, apellido del príncipe de Orange; y el pan que estas Nassim debian comer era Luis XIV. No se puede ver mas propiedad y exactitud en la aplicacion.

Efemérides Americanas.

2 de 1809.—La ciudad de Quito hace su revolucion é instala su primera junta patriótica.

1810.—Apesar de haber prometido amnistia jeneral a los insurjentes de Quito el presidente Ruiz de Castilla, fueron arrestados mas de trescientos patriotas en aquella ciudad, y en este dia fueron asesinados todos indefensos en la carcel por los españoles, á pretesto de que iban á sublevarse. No satisfechos con este acto bárbaro y pérfido, saquearon la ciudad.

1828.—El Gran Mariscal de Ayacucho en el mensaje que dirije al Congreso estraordinario de Bolivia dando cuenta de su administracion y abdicando el mando supremo, concluye con estas palabras dignas de la historia y del fundador de un pueblo libre.

«Al ser llamado por la Asamblea jeneral para encargarme de Bolivia se me declaró que la independencia y organizacion del Estado se apoyaban sobre mis trabajos. Para alcanzar aquellos bienes en medio de los partidos que le ajitaron quince años y de la desolacion del pais, no he hecho jemir á ningun boliviano. Ninguna viuda, ningun huérfano solloza por mi causa: he levantado del suplicio porcion de victimas condenadas por la ley, y he señalado mi gobierno por la clemencia, la tolerancia y la bondad. Acaso se me culpe de que esta condescendencia es el orijen de mis mismas heridas: pero estoy contento de ellas si mis sucesores con igual lenidad acostumbran al pueblo boliviano á conducirse por las leyes, sin que sea necesario que el estrépito de las bayonetas esté perennemente amenazando la vida del hombre, y amenazando la libertad. En el retiro de mi vida veré mis cicatrices, y nunca me arrepentiré de llevarlas, cuando me recuerden que para formar á Bolivia preferi el imperio de las leyes á ser el tirano, ó el verdugo que llevara siempre una espada pendiente sobre la cabeza de los ciudadanos.»

Agosto 3.

Año 338 antes de Jesu-Cristo.—Batalla de Cheronea entre Filipo de Macedonia por una parte, los atenienses y tebanos por otra.

Los atenienses y tebanos mostraron gran valor. La famosa falanje macedonia estuvo rota, mas los jenerales no aprovecharon tan gran ventaja. Filipo dijo serenamente que los atenienses no sabian vencer, y se rehizo. El mandaba el ala derecha, y su hijo Alejandro el grande la izquierda. El orador Demóstenes fue de los primeros en huir. Los atenienses tuvieron mil muertos y dos mil prisioneros, y los tebanos poco mas ó menos lo mismo.

Manifestaba Filipo una alegria indecente é insultaba á los vencidos, cuando Demades el orador que estaba prisionero, le dijo «representais el papel de Tersites, pudiendo hacer el de Agamenon.» Arrojó entonces su corona de flores, dió la libertad Demades, y henró el valor de los vencidos.

1347—Eduardo III rei de Inglaterra, despues de once meses y dias de sitio, tomó á Calés en Francia. Irritado contra la ciudad exijió por primer articulo de la capitulacion que seis vecinos, descalzos, con la cabeza descubierta, y una soga al cuello le presentarian las llaves de ella, y que de estos vecinos dispondria el vencedor como gustase. Eustaquio de San Pedro y cinco mas se sacrificaron para salvar á sus conciudadanos. Ya se preparaba el verdugo á ejecutarlos, cuando la reina de Inglaterra con lágrimas y súplicas consiguió su gracia.

Los ingleses conservaron á Calés hasta 1558.

1460—Jacobo II rei de Escocia, de la casa de los Estuardos, estando en guerra con Inglaterra sitiaba el castillo de Roxboroug, y ensayándose una bombarda nueva en su presencia, reventó la pieza y lo hirió mortalmente á sus treinta años.

1492—Cristoval Colon zarpa del puerto de Palos al descubrimiento del nuevo mundo. El Prior Juan Perez sirvió al navegante con fondos, y acreditando su empresa. Los tres hermanos Pinzon fueron del viaje. Tres buques pequeños componian toda la espedicion, y se llamaban *Santa Maria, la Pinta y la Negra*. Llevaban viveres para un año: noventa personas, casi todos marineros y aventureros y algunos caballeros de la corte de la reina Isabel componian la espedicion, y los gastos que tanto detuvieron á la corte española para resolverse no pasaron de veinte mil pesos.

No haremos elojio del jenio de este grande hombre, porque cuanto se dijese seria siempre inferior á su jigantesco mérito.

1629—Paz de Cambrai entre Francisco I rei de Francia y el Emperador Carlos V de Alemania y I de España.

Este tratado se hizo sobre la base del de Madrid. Lo mas notable que tuvo fue que los plenipotenciarios de las dos cortes fueron mujeres, por lo que se le llamó la paz de las señoras. Luisa de Angulema, madre del rei de Francia, trataba por él, y Margarita de Austria por el emperador su hermano.

1644.—Batalla de Fribourg ganada por los franceses al mando del principe de Condé sobre los austriacos á las órdenes del Jeneral Merci, capitan afamado. Se cuenta que Condé arrojó su baston de mando dentro de los atrincheramientos enemigos, y marchó á recojerlo.

1645.—Batalla de Nordlingue, entre las mismas naciones y los mismos jenerales, ganada siempre por los franceses. Murió en ella Merci, y fue sepultado en el campo de batalla con este epitafio: *«Sta, viator, heroem calcas.»*

1692. Batalla de Steinkerque, ganada por los franceses sobre los ingleses.

Se descubrió un espia del jeneral frances Mariscal de Lujemburgo, cerca del rei de Inglaterra Guillermo, y antes de hacerlo morir se le hizo dar un aviso falso al jeneral frances. Este debió ser batido, pero sorprendido, mudó sus disposiciones y venció. Queriendo dañar al Mariscal dijeron al rei que se habia dejado sorprender, y este respondió. «¿Y que mas habria hecho si no lo hubiesen sorprendido?»

Efemérides Americanas.

3 de 1814.—Los Cuzqueños hacen una revolucion para sacudir el yugo español, se apoderan del cuartel y deponen las autoridades peninsulares.

1823.—El jeneral español Morales firma una capitulacion con el Colombiano Manrique en virtud de la cual la ciudad de Maracaibo es evacuada por sus opresores.

1821.—El Jeneral San Martin es nombrado en Lima *Protector del Perú*, con el mando supremo civil y militar: y él nombra por sus Ministros á D. Juan Garcia del Rio, D. Bernardo Monteagudo, D. Hipolito Unanue, y al Jeneral D. Juan Gregorio de las Heras. Existen el primero y el último: y es colombiano ó de Nueva Granada el Sr. Garcia, arjentinos los señores Monteagudo y las Heras, y peruano el señor Unanue.

IMPRENTA DE LA EPOCA.